

hasta 8', uso de nivel optico para el traslado de su misma lectura. Utiliza amoladoras, turbinetas, taladro. Con conocimiento de isometrías y el uso de plantillas para la presentación de una boca de pescado comunmente llamada así.

Oficial Cañista B Operario que utiliza todo tipo de herramienta electricas y manuales. Con interpretación de isometrías, planos fabricación de plantillas trabajos de acero inoxidable con experiencia adecuada, como tambien calculos matematicos. Replanteos de cañerías soportes de campo y con experiencia para trabajar con personal acorde a las necesidades de los mismos a ejecutar Está apto para realizar trabajos en acero al carbono aleados. Replanteo trazado y trabajos en conexiones de caldera y otros.

Oficial Cañista A Realiza trabajos técnicos que tales tareas lo llevan a realizar modificaciones y conocimiento de montaje empleado. Todas las condiciones de seguridad, montaje y el izamiento de los mismos y capacitado para dirigir todo incluyendo las grúas por su conocimiento de señalización. Por sus conocimientos de todo tipo de trabajos con calidad de tener personal a cargo, comunmente llamado oficial puntero.

- d) En el caso de los oficiales, el pasaje de un trabajador a una categoría superior se dará cuando el mismo realice como mínimo las tareas descriptas en los respectivos pisos de cada oficio definidos en el decreto del 24 de enero de 2011.

[Handwritten signature]

DECIMO SEPTIMO: COMPENSACIONES A APLICAR EN EL MONTAJE INDUSTRIAL. Cuando se realicen montajes industriales se aplicaran las siguientes compensaciones a partir del 1 de febrero de 2011:

1) Un sistema de incentivo para asistencia como se detalla:

a) Por trabajo efectivo interrumpido y completo en la semana se generará una partida salarial cuyo monto será de 12% del salario básico o mínimo efectivamente ganando durante la semana. El salario básico o mínimo es el que corresponde a cada trabajador excluidas las horas extras, sobrelaudos, primas, viáticos, compensaciones o cualquier otra partida de carácter remuneratorio. En los casos que se aplique un sistema en las empresas se tomará la condición más beneficiosa para los trabajadores que revistan al día de este acuerdo.

b) El beneficio se generará igualmente en los casos de trabajo incompleto

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Five handwritten signatures]

taxativamente detallados a continuación: x) por lluvia o falta de material si el operario concurrió al montaje en cuyo caso la concurrencia genera solamente este beneficio. xx) por gestiones que deban realizar los trabajadores autorizados por la empresa, ante dependencias estatales o de Seguridad Social xxx) por feriados pagos comprendidos en la semana considerada xxxx) cuando el trabajo de la semana se realice en forma incompleta en razón del inicio o finalización de las vacaciones anuales pagas. En estos casos y al único efecto del cálculo del beneficio se computará el equivalente al salario que el trabajador habría percibido en caso de haber trabajado efectivamente.

c) En todas las demás situaciones de trabajo incompleto, no se generará el beneficio con la única excepción de las abstenciones colectivas y concertadas del trabajo de carácter parcial en la jornada y dispuestas y comunicadas por UNTMRA y el PIT CNT en cuyo caso se generará sobre las jornadas ininterrumpidas trabajadas efectivamente en la semana y las situaciones previstas en el párrafo anterior.

2) Un viático diario como se detalla

Tendrán derecho a la percepción de este viático aquel operario en actividad en la empresa en el momento de serle requerido un traslado y que haya prestado servicios a la empresa con continuidad en un montaje o más.

Cuando por requerimiento de la empresa un operario deba trasladarse fuera del centro urbano de radicación de su trabajo habitual a más de cinco kilómetros del límite urbano de dicha localidad y hasta 25 kilómetros el operario tendrá derecho a la percepción de reintegro de gastos por vía de un viático por día laborado de \$ 164.00

Cuando el montaje sea a más de 25 kilómetros corresponderá un viático diario de \$ 273.00 por día laborado.

Los montajes dentro del departamento de Montevideo no generan viáticos, como así tampoco aquellos que sean a una distancia menor a 5 kilómetros.



11



Si el operario no cumple por su voluntad la jornada completa no percibirá el viático del día. No se pierde este beneficio por tiempo no trabajado en razón de a) lluvia o falta de material si el trabajador concurrió al lugar del montaje b) Gestiones que deba realizar autorizado por la empresa en dependencias estatales o de seguridad social si el trabajador concurrió al lugar del montaje.

Los montos antedichos se dividen en:

- a) 40% del básico para la locomoción o vivienda.
- b) 40% del básico para alimentación.

Estos porcentajes se descuentan si el empleador suministra el rubro que respectivamente deben cubrir.

20% del básico que se paga en todos los casos.

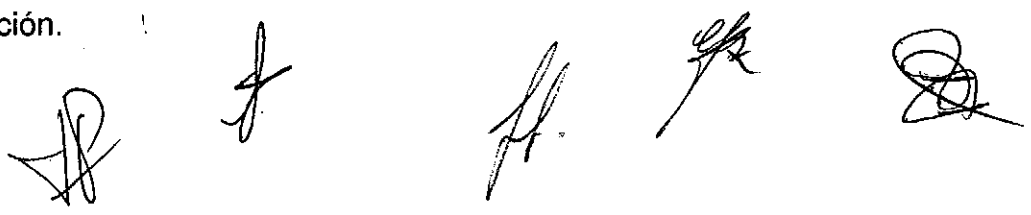
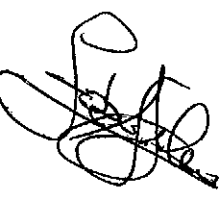
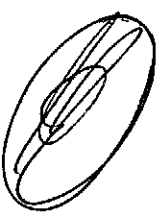
Dichos viáticos se cobrarán igual si el trabajador permanece a la orden en el lugar del montaje y se reintegrarán los gastos correspondientes y un pasaje de ida y vuelta a su domicilio cada treinta días de trabajo consecutivo.

El monto del viático se reajustará en las mismas fechas que los ajustes salariales y tomando en cuenta la variación del IPC.

Naturaleza jurídica del viático: De acuerdo al art. 7 del dec. 414/85 el viático o reintegro de gastos no integra la remuneración del trabajador, vale decir no tiene naturaleza salarial y no está gravado por ninguna clase de aportes. Esto ha sido ratificado por el artículo 169 de la Ley 16.713.

En los casos que se aplique un sistema en las empresas se tomará la condición más beneficiosa para los trabajadores que revistan al día de este acuerdo.

- 3) **Una compensación de acuerdo a las tablas que se adjuntan.** A tales efectos se deberá calcular lo que percibe el trabajador y lo que debe percibir y la diferencia si la hubiera debe abonársele como un rubro independiente que diga "Compensación de acuerdo al Decreto de 24 de enero de 2011". Una vez que vuelva a su lugar habitual de trabajo dejará de percibir dicha compensación.



Ayudante de Montador debe percibir \$ 83,14 por hora

Medio oficial montador, soldador o cañista debe percibir \$89,39 por hora

Oficial montador, soldador o cañista C debe percibir \$121,09 por hora

Oficial montador, soldador o cañista B debe percibir \$138,07 por hora

Oficial montador, soldador o cañista A debe percibir \$161,87 por hora

Para calcular la diferencia se deberá tomar el salario que percibe el trabajador incluida la compensación del 20% por radicación si la hubiera.

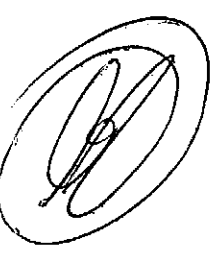
- 4) **Una compensación de acuerdo a lo que más abajo se indica** que es la suma sobre horas comunes de compensaciones no salariales y por tanto no gravadas por ninguna clase de aportes y no generan beneficios de seguridad social y otros tales como salario vacacional, sueldo anual reglamentario, licencia, indemnización por despido y seguro de desempleo.

Ayudante de Montador	\$ 13,34 por hora.
Medio oficial montador, soldador o cañista	\$ 14,33 por hora.
Oficial montador, soldador o cañista C	\$ 19,44 por hora
Oficial montador, soldador o cañista B	\$ 22,26 por hora
Oficial montador soldador o cañista A	\$ 26,03 por hora.

Handwritten initials/signature

5) Compensación por altura

Las partes acuerdan que cuando se trabaja sobre balancín andamios colgantes de cualquier tipo o colgados individualmente, balancineta, escalera coliza o doble a una altura mayor a 10 metros, el operario percibirá un suplemento equivalente a \$ 6.14 por cada hora efectivamente trabajada en tal condición.



DECIMO OCTAVO: TRASLADO A PRECIOS: Como consecuencia de la firma del presente convenio, las partes acuerdan el traslado a precio del 12,52% en todas

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

las otras actividades comprendidas en el Sector de actividad.

DECIMO NOVENO: Los trabajadores dispondrán de una hora mensual, no paga, para la realización de asambleas informativas a realizarse en la empresa durante el horario de trabajo; debiéndose comunicar y coordinar con la empresa con una antelación de 48 hs. Dentro de los aspectos a coordinar deberá velarse por la continuidad de los procesos productivos que las partes acuerden que no pueden interrumpirse. La solicitud deberá hacerse por el Comité de Base de la UNTMRA en la empresa.

Si no existiere Comité de Base de la UNTMRA en la empresa se requiere que al menos dos trabajadores de la empresa lo soliciten a la UNTMRA, quienes a su vez en conjunto efectuarán la gestión correspondiente. Estos trabajadores gozarán de la protección especial consagrada en la ley 17.940. En la referida asamblea podrán participar hasta dos delegados de la UNTMRA.

La participación de los trabajadores en la Asamblea no provocará ningún tipo de afectación ni hará perder beneficios que por cualquier naturaleza perciban, todo ello sin perjuicio del carácter no remunerado de la misma.

Las partes acuerdan velar por el cumplimiento de esta herramienta, así como evitar excesos en este tema.

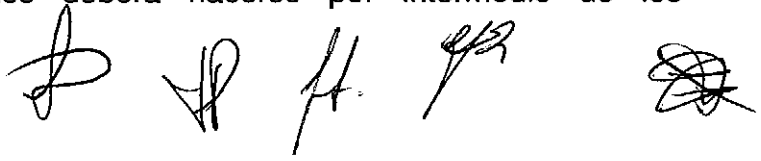
La participación en las Asambleas será en todo caso de carácter voluntario.

VIGESIMO: FORMAS DE PREVENCION DE CONFLICTOS.

A) Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda que en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, antes de tomar medidas por cualquiera de las partes, obligatoriamente se deberán reunir la empresa y el Comité de Base de UNTMRA, procurando resolver el mismo. En caso de que cualquiera de las partes considere que para resolver el diferendo es necesaria la presencia de algún representante de la UNTMRA o de las Cámaras Empresariales, podrán solicitarlo.

B) De mantenerse el diferendo, se sustanciará una negociación ante el Consejo de Salarios N° 8, subgrupo 01, ajustándose a los siguientes pasos:

B 1) Toda citación a las partes deberá hacerse por intermedio de los











representantes del MTSS en el Consejo de Salario grupo 8, debidamente comunicada a la Cámara Metalúrgica y la UNTMRA.

B 2) Previo a dicha citación, deberán las partes en la empresa haber agotado toda instancia de negociación y que esto obre en conocimiento de los representantes de la Cámara Metalúrgica y la UNTMRA.

B 3) En la citación del MTSS deberá constar sucintamente datos de la empresa citada y un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto.

B 4) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final.

B 5) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá el Consejo sin presencia de las partes y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentar a los trabajadores y empleadores de la empresa.

B 6) Si no resultase dicha fórmula de consenso o la fórmula no fuere de recibo, el Consejo dejará en libertad de acción a las partes.

B.7) Las partes podrán convocar a una Comisión integrada por la Cámara Metalúrgica y la UNTMRA quienes a su vez designarán a un tercero, a efectos que determine por régimen de mayoría si en el desarrollo del diferendo o conflicto se siguieron los procedimientos prescriptos, pudiendo establecer observaciones vinculantes si concluyere que existió incumplimiento por cualquiera de las partes.

C) Asimismo, durante la vigencia del Convenio, los trabajadores se obligan a no realizar medidas de acción directa, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial, o reivindicaciones planteadas en la discusión del presente Convenio, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por el PIT CNT o las medidas en solidaridad, adoptadas por la UNTMRA.

D) CASOS ESPECIALES. Frente al anuncio de medidas de carácter general dispuestas por el PIT CNT que puedan afectar de alguna forma las fuentes de trabajo o los procesos productivos, la empresa informará con la debida antelación al comité de Base de la UNTMRA en la empresa dicho extremo. En los casos debidamente justificados la organización podrá disponer de guardias especiales a efectos de contemplar tal situación.

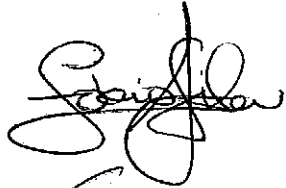

E) Las empresas comunicarán al sindicato en forma previa toda medida que deban adoptar que afecte el nivel de empleo de modo de prevenir situaciones de conflicto, a los efectos de recorrer el mecanismo señalado en el literal B) de la presente cláusula.



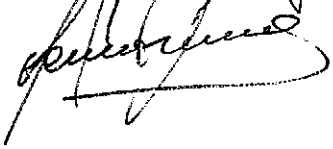

VIGESIMO PRIMERO: Cláusula de Salvaguarda. En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación.- En este caso el Poder Ejecutivo autorizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar el presente convenio y convocar al Consejo de Salarios.

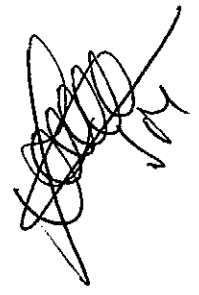
VIGESIMO SEGUNDO: Se mantienen todos los beneficios consagrados en laudos y convenios anteriores, en lo que no resulten modificados por el presente Convenio.-

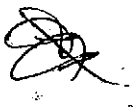
VIGESIMO TERCERO: Ambas partes profesionales solicitan al Poder Ejecutivo el registro y publicación del presente convenio en los términos del artículo 16º de la ley núm. 18566 de fecha 11 de septiembre de 2009.

Para constancia y de conformidad se firman ocho ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicada.


Flavio S. J.






HISTORICO

Salarios Minimos Industria Metalúrgica

	1,05	1,0150
	01/07/2011	01/11/2011
	4,92%	1,50%
	\$/HORA	

2) OPERARIOS :

Operario al inicio	60,54	66,94
GRUPO 1 Operario Metalúrgico	64,56	73,68
GRUPO 2 Medio Oficial	65,95	83,72
GRUPO 3 Medio Oficial especializado	69,08	89,93
GRUPO 4 Oficial C	72,59	97,79
GRUPO 5 Oficial B	74,85	105,56
GRUPO 6 Oficial A	78,33	121,80
GRUPO 7 Oficial especializado	82,48	140,07



3) PERSONAL ADMINISTRATIVO

Cadete hasta....18 años	8685	8815
Cadete mayor 18 años	11356	11526
Ordenanzas mayor 18 años	12903	13097
Aspirante aux. h.18 años	10645	10804
Asp. aux. mayor 18	11484	11656
Aux. de tercera mayor 18	12903	13097
Aux. de 2a.	14875	15098
Aux. de 1a.	18249	18522
Cajero aux. (c. chica)	17782	18048
Cajero Gral	20467	20774
Aspirante a dib. mecanico	12903	13097
Dibuj. mecánico 3a. Cat.	14065	14276
Dibuj. mecánico 2a. Cat.	16921	17175
Dibuj. mecánico 1a. Cat.	20481	20788
Aspirante a dib. letras y afic	12903	13097
Dibujante 2a. letras y afiches	14065	14276
Dibujante 1a. letras y afiches	17782	18048
Ayud. quim. indust. 1er. año	14348	14564
Ayud. quim. indust. 2do. año	18690	18970
Ayud. quim. indust. 3er. año	22699	23040
Cronometrista de 2a.	18788	19070
Cronometrista de 1a.	20481	20788
Proyectista	22319	22654
Proyectista de matrices	22319	22654
Ayudante tecn. de lng.	22319	22654
Vendedor interno 2a. cat.	16347	16592
Vendedor interno 1a. cat.	17782	18048
Gestor de as. admin.	16948	17202
Gestor tramit. aduaneros	20481	20788
vendedor externo	20481	20788
Viajante	20481	20788
Cobrador	18788	19070
Apuntador	14875	15098
Inspector de servicios	15721	15957
Inspector de armado	16948	17202
Traductor de hasta 2 idiomas	17782	18048
Enfermero/a titular	17782	18048
Normalizador	18763	19044
Tenedor de libros	20481	20788
Tenedor de libros medio día	12903	13097
Diseñador artístico	21203	21521

Handwritten initials 'MS' in the right margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Handwritten signature or initials in the right margin.

Large handwritten signature at the bottom left of the page.

HISTORICO

Telefonista	12903	13097
Secretario dactilógrafo	18249	18522
Instrumentista	22699	23040
Operador de máq. convencional	14876	15099
Equipos de sistematización		
a) Operador de 3a.	12903	13097
b) Operador de 2a.	14875	15098
c) Operador de 1a.	18249	18522
d) Programador	20481	20788
e) Perfor. y Verificador B	14875	15098
f) Perforador y verif. A	18249	18522

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 30 de noviembre de 2011

Pase a División Documentación y Registro.

p/A Pablo Gutiérrez

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, **6 DIC 2011**

Folio, **01** al **19**

Sub-Grupo **01**

Reg. Con el N° **305.2011**

Grupo **8**

[Signature]
Per Div. Doc. y Registro

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro